



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

589
17 DIC. 2018

-MSS

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 022-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2867-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 923-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 884-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 456-2018-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 474-2018-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, relacionados con el proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)";

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2014-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, con la Ordenanza N° 569-MSS, el Concejo Municipal de Santiago de Surco aprobó el marco legal y Disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2018, estableciendo en su Tercera Disposición Transitoria, el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2018, respecto de los predios con uso casa habitación como incentivo para el cumplimiento de obligaciones tributarias;

Que, mediante Ordenanza N° 572-MSS se estableció el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2018, respecto de los predios con uso distinto a casa habitación, disponiéndose que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2018 por los arbitrios municipales de los predios con uso distinto a casa habitación no excederá el 15% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2017;

Que, con la Ordenanza N° 585-MSS del 28.09.2016, el Concejo Municipal de Santiago de Surco aprobó la Ordenanza que establece para el ejercicio 2019, el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor, de los Costos y Tasas de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aprobados para el ejercicio 2018, la misma que fue ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 446 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Memorandum N° 456-2018-GAT-MSS del 21.11.2018, la Gerencia de Administración Tributaria, teniendo en cuenta el Informe N° 474-2018-SGRCT-GAT-MSS del 20.11.2018 de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, señala que la aplicación de la Ordenanza N° 569-MSS, motivó la variación en las liquidaciones de una gran cantidad de contribuyentes, por lo cual, a fin de no impactar negativamente en la economía de los administrados, se aprobó con la Ordenanza N° 572-MSS un beneficio de liquidación menor



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 589 -MSS

respecto de los predios con uso distinto a casa habitación, disponiéndose que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2018 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios con uso distinto a casa habitación, no excederá el 15% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2017. Asimismo, indica que con la Ordenanza Nº 585-MSS ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº 446 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ha dispuesto para el ejercicio 2019, la prórroga del marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza Nº 569-MSS para el ejercicio 2018, considerando que la prestación de los servicios públicos ha de mantener las mismas características y calidad con la que han sido brindadas durante el año 2018, precisando que la propuesta presentada, no implica la variación de las tasas a cobrar a los vecinos, por lo que, a fin de mantener las mismas condiciones en que se ha ejecutado la liquidación y recaudación de los arbitrios de dichos años, y a su vez, alentar el cumplimiento de obligaciones tributarias corrientes y el sostenimiento de los bajos niveles de morosidad observados en el 2018, para el ejercicio 2019 recomienda que se apliquen los límites y beneficios asociados a dicho régimen legal, aprobados por la Ordenanza Nº 572-MSS; por lo que remite el proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019, para su aprobación;



Que, mediante Informe Nº 884-2018-GAJ-MSS del 21.11.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", al considerar que la presente propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de aquellos. En tal sentido, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, opina por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019, para lo cual deberá remitirse los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Memorandum Nº 923-2018-GM-MSS del 23.11.2018, la Gerencia Municipal encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019;

Que, estando al Dictamen Conjunto Nº 022-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 884-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE APLICA EL BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019

ARTÍCULO 1º.- BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR

Establecer que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2019 por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo no excederá el 1.08% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2018.

Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2019 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

ARTÍCULO 2º.- LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE PREDIOS QUE SUFRIERON VARIACIONES

Tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características que determinan una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2018, la comparación a la que se refiere la disposición precedente se realizará respecto de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2018 y siempre que se mantenga la condición de uso establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- APLICACIÓN

El límite establecido en el Artículo 1º será de aplicación automática en las liquidaciones de arbitrios del ejercicio 2019, según corresponda.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 589 -MSS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, siempre que, previamente haya sido publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme al marco legal vigente.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías e Información el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

TERCERA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma manuscrita]
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE





DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE GESTION MUNICIPAL Y ASUNTOS JURIDICOS 2018

DICTAMEN N° 022-2018-CGM-CAJ-MSS

VISTO:

La Carta N° 2867-2018-SG-MSS de fecha 26.11.2018 de la Secretaría General, Memorandum N° 923-2018-GM-MSS de fecha 23.11.2018 de la Gerencia Municipal, Informe N° 884-2018-GAJ-MSS de fecha 21.11.2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 456-2018-GAT-MSS de fecha 21.11.2018 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 474-2018-SGRCT-GAT-MSS de fecha 20.11.2018 de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, relacionados con el **proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)"*.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2014-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales.

Que, con la Ordenanza N° 569-MSS, el Concejo Municipal de Santiago de Surco aprobó el marco legal y Disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2018, estableciendo en su Tercera Disposición Transitoria, el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2018, respecto de los predios con uso casa habitación como incentivo para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que, mediante Ordenanza N° 572-MSS se estableció el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2018, respecto de los predios con uso distinto a casa habitación, disponiéndose que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2018 por los arbitrios municipales de los predios con uso distinto a casa habitación no excederá el 15% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2017.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Que, con la Ordenanza N° 585-MSS de fecha 28.09.2016, el Concejo Municipal de Santiago de Surco aprobó la Ordenanza que establece para el ejercicio 2019, el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor, de los Costos y Tasas de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aprobados para el ejercicio 2018, la misma que fue ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 446 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, con Memorándum N° 456-2018-GAT-MSS de fecha 21.11.2018, la Gerencia de Administración Tributaria, teniendo en cuenta el Informe N° 474-2018-SGRCT-GAT-MSS de fecha 20.11.2018 de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, señala que la aplicación de la Ordenanza N° 569-MSS, motivó la variación en las liquidaciones de una gran cantidad de contribuyentes, por lo cual, a fin de no impactar negativamente en la economía de los administrados, se aprobó con la Ordenanza N° 572-MSS un beneficio de liquidación menor respecto de los predios con uso distinto a casa habitación, disponiéndose que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2018 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios con uso distinto a casa habitación, no excederá el 15% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2017. Asimismo, indica que con la Ordenanza N° 585-MSS ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 446 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ha dispuesto para el ejercicio 2019, la prórroga del marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 569-MSS para el ejercicio 2018, considerando que la prestación de los servicios públicos ha de mantener las mismas características y calidad con la que han sido brindadas durante el año 2018, precisando que la propuesta presentada, no implica la variación de las tasas a cobrar a los vecinos, por lo que, a fin de mantener las mismas condiciones en que se ha ejecutado la liquidación y recaudación de los arbitrios de dichos años, y a su vez, alentar el cumplimiento de obligaciones tributarias corrientes y el sostenimiento de los bajos niveles de morosidad observados en el 2018, para el ejercicio 2019 recomienda que se apliquen los límites y beneficios asociados a dicho régimen legal, aprobados por la Ordenanza N° 572-MSS; por lo que remite el proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019, para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 884-2018-GAJ-MSS de fecha 21.11.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", al considerar que la presente propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de aquellos. En tal sentido, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, opina por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019, para lo cual deberá remitirse los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, con Memorándum N° 923-2018-GM-MSS de fecha 23.11.2018, la Gerencia Municipal encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019.

Por las consideraciones expuestas, teniéndose en cuenta la documentación presentada, de conformidad con la normatividad vigente, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza 454-MSS y en lo dispuesto en los artículos 9° numerales 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los regidores integrantes de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, por Unanimidad, **DICTAMINAN:**

Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019, cuyo texto se anexa al presente Dictamen.

Santiago de Surco, 28 NOV 2018

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión de Gestión Municipal

Regidor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
PRESIDENTE

Regidor CARLOS A. MASSA GONZALEZ-OLACHEA
Municipalidad Santiago de Surco

Regidora LEYDITH VALVERDE MONTALVA
Municipalidad de Santiago de Surco

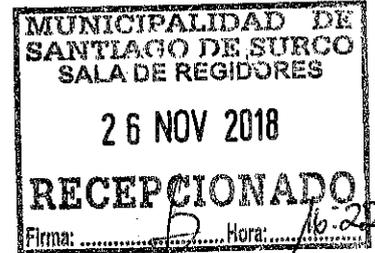


Municipalidad de Santiago de Surco
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Santiago de Surco, **26 NOV. 2018**

CARTA N° 2867-2018-SG-MSS

Señor Regidor
WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Presidente de la Comisión de Gestión Municipal
Presente.-



Ref.: Memorándum N° 923-2018-GM-MSS.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, a efecto de remitirle a la Comisión de su Presidencia, el Memorándum N° 923-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, conteniendo la propuesta de Ordenanza que Aplica el Beneficio de Liquidación Menor para el Cálculo de los Arbitrios Municipales del Año 2019.

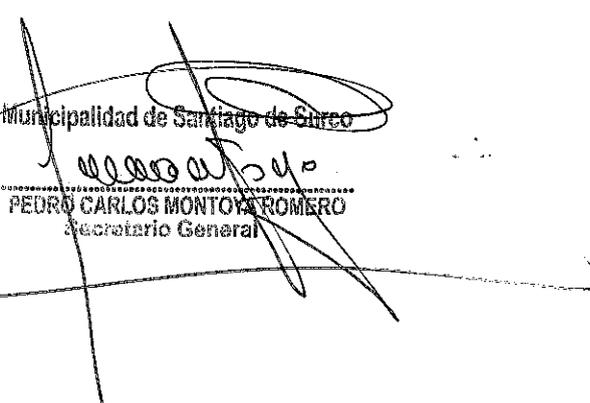
La citada propuesta cuenta con el Informe N° 884-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 456-2018-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 474-2018-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, entre otros documentos, para su revisión y pronunciamiento.

Una vez emitido el Dictamen que corresponda, agradeceré remita los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para devolverlos a ésta Oficina de Secretaría General.

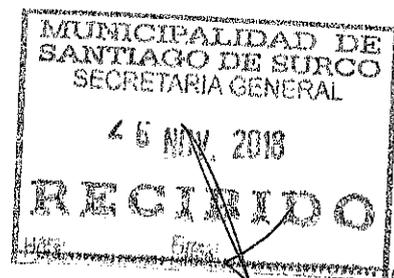
Expreso a usted mis saludos.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
PEDRO CARLOS MONTAYA ROMERO
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA MUNICIPAL



MEMORANDUM N° 923 -2018-GM-MSS

A : **PEDRO MONTOYA ROMERO**
Secretario General

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de liquidación menor para el cálculo de los arbitrios municipales del año 2019

REFERENCIA : Informe N° 884-2018-GAJ-MSS

FECHA : Santiago de Surco, **23 NOV. 2018**

Adjunto al presente remito a usted el Informe de la Referencia y documentación sobre el proyecto de Ordenanza que aplica el beneficio de liquidación menor para el cálculo de los arbitrios municipales del año 2019.

Al respecto, encuentro conforme la emisión de la citada Ordenanza, en base al sustento técnico del área relacionada, siendo además el proyecto considerado procedente, según lo concluido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, razones por las que traslado la documentación a su despacho, a fin de ser elevada al Concejo Municipal para su aprobación, conforme a sus facultades.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

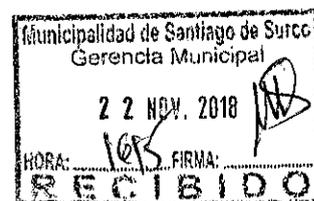
WALDO OLIVÓS RENGIFO
Gerente Municipal



WOR/CVTA

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

INFORME N° 884-2018-GAJ-MSS



A : **WALDO OLIVOS RENGIFO**
Gerente Municipal

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de liquidación menor para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2019.

REFERENCIA : Memorándum N° 456-2018-GAT-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 21 NOV. 2018

2859

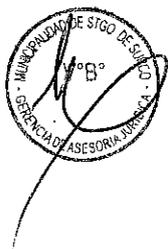
En referencia al proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de liquidación menor para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2019, remitido por la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorándum de la referencia, señala que mediante Ordenanza N° 585-MSS se aprobó aplicar para el ejercicio 2019, el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor, de los costos y tasas de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, resultando conveniente regular el beneficio de liquidación menor para dicho cálculo a efecto que los contribuyentes propietarios de predios con uso distinto a casa habitación puedan obtener el citado beneficio.

ANALISIS

1. Mediante Memorándum N° 456-GAT-MSS de fecha 21.11.17, la Gerencia de Administración Tributaria, remitiendo el Informe N° 474-2018-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, que considera conveniente incorporar al beneficio de liquidación menor para el cálculo de los arbitrios municipales del año 2019, establecido en la Ordenanza N° 585-MSS, a predios con uso distinto a casa habitación estableciendo que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2019 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios ubicados en la jurisdicción de Santiago de Surco no excederá de 15%, siendo su vigencia a partir del 01.01.19, siempre que previamente haya sido publicada en el Diario oficial El Peruano y la Ordenanza N° 585-MSS haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.
2. El artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que las deudas tributarias solo podrán ser condonadas por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

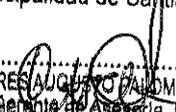
3. En atención al artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, la Gerencia de Administración Tributaria considera que la presente propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de aquellos, por lo que en ese sentido se encuentra exceptuada de la pre publicación, conforme al artículo 14º numeral 3), acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS.

CONCLUSION

Esta Gerencia opina por la procedencia de la emisión de la Ordenanza que establece el beneficio de liquidación menor para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2019, por lo que deberá remitirse los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación con el quórum correspondiente.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco


ANDRÉS AUQUCHA / ALOMINO MARQUEZ
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MEMORÁNDUM N° 456 -2018-GAT-MSS

A : **SR. AUGUSTO PALOMINO MÁRQUEZ**
Gerente de Asesoría Jurídica (e).

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que aplica el Beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019

REFERENCIA : Informe N° 474 -2018-SGRCT-GAT-MSS

FECHA : Santiago de Surco, **21 NOV. 2018**

Por medio del presente, remito a su despacho en el Informe N° 474 -2018-SGRCT-GAT-MSS, conteniendo el proyecto de Ordenanza que aplica el Beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019, así como la Exposición de Motivos y el Informe Técnico correspondientes, elaborados por la Subgerencia de Registro y Control Tributario, los cuales suscribo en su integridad.

Que, estando a lo expuesto, esta gerencia recomienda que previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de la Gerencia Municipal, se eleve al Concejo Municipal el proyecto de ordenanza propuesto, a fin que se continúe con el trámite correspondiente a su aprobación.

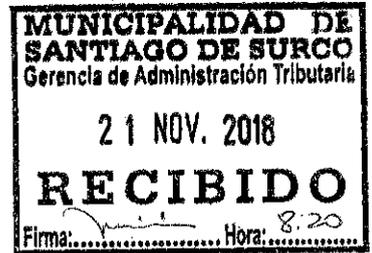
Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco


ANDRÉS AUGUSTO PALOMINO MÁRQUEZ
Gerente de Administración Tributaria



APM/mmg.



INFORME N° 474-2018-SGRCT-GAT-MSS

A : Sr. AUGUSTO PALOMINO MÁRQUEZ
Gerente de Administración Tributaria

Asunto : Proyecto de Ordenanza que aplica el Beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019.

Fecha : Santiago de Surco, 20 NOV 2018

Por medio del presente, se remite a usted el documento conteniendo el Proyecto de Ordenanza que aplica el Beneficio de Liquidación Menor para el cálculo de los Arbitrios Municipales del año 2019, así como la Exposición de Motivos correspondiente y el Informe Técnico (contenido en el presente documento), a fin que se continúe con el trámite correspondiente a su aprobación.

INFORME TECNICO

Sustento legal

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

El Artículo 196° de la mencionada carta magna establece que son rentas de las municipalidades, los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley.

La Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)"

El artículo 41° del citado Código Tributario, señala que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."

Con Ordenanza N° 569-MSS, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2018, estableciendo en su Tercera Disposición Transitoria, el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2018, respecto de los predios con uso casa habitación como incentivo para el cumplimiento de obligaciones tributarias.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SUBGERENCIA DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO

Con Ordenanza N° 572-MSS, se estableció el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2018, respecto de los predios con uso distinto a casa habitación, disponiéndose que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2018 por los arbitrios municipales de los predios con uso distinto a casa habitación no excederá el 15% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2017.

Con Ordenanza N° 585-MSS, se aprobó la Ordenanza que establece para el ejercicio 2019, el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor, de los Costos y Tasas de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aprobados para el ejercicio 2018, la misma que fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 446 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas normas publicadas en el diario oficial El Peruano con fecha 15.11.2018.

Análisis de la situación actual

Desde el ejercicio 2012 a 2017 y 2018 inclusive, se han establecido regímenes de arbitrios, tomando como referencia el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales, así como las tasas a cobrar, establecido a través de las Ordenanzas N° 400-MSS (modificada por Ordenanza N° 410-MSS), N° 437-MSS, N° 463-MSS, N° 501-MSS, N° 525-MSS, N° 545-MSS, N° 569-MSS y N° 585-MSS, según corresponda a cada año; estableciendo en forma complementaria aspectos de beneficios a tomar en cuenta para las liquidaciones, mediante la aplicación de las Ordenanzas de beneficios de liquidación menor, N° 415-MSS para el 2012, N° 441-MSS para el 2013, N° 470-MSS para el 2014, N° 533-MSS para el 2016, N° 554-MSS para el 2017, y N° 572-MSS para el 2018 (en el año 2015 el beneficio de liquidación menor se incorporó dentro de la Ordenanza N° 525-MSS, y en los años 2016 y 2018 se incorporó dentro de las Ordenanzas N° 525-MSS y 569-MSS, sólo respecto de los predios con uso casa habitación).

Para el 2019 si bien se ha dispuesto la prórroga del marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 569-MSS (2018), en la consideración que la prestación de los servicios públicos ha de mantener las mismas características y calidad con la que han sido brindadas durante el año 2018, habría que considerar que la propuesta de prórroga no ha de implicar la variación de las tasas a cobrar a los vecinos, por lo que sería consecuente el mantener las mismas condiciones en que se ha ejecutado la liquidación y recaudación de los arbitrios de dichos años. En ese sentido, es factible proponer de manera similar al año 2018, la aplicación del beneficio de liquidación menor para el 2019 a los predios de la jurisdicción de Santiago de Surco, con los límites y beneficios asociados a dicho régimen legal.

Análisis Costo - Beneficio

La norma que se presenta, propone la aplicación para el ejercicio 2019, del beneficio de Liquidación Menor a los predios de la jurisdicción de Santiago de Surco, toda vez que, como la aplicación de la Ordenanza N° 569-MSS para el ejercicio 2019 (de acuerdo con lo prescrito por la Ordenanza N° 585-MSS que prorroga sus efectos para dicho año), dará origen la variación en las liquidaciones de los contribuyentes, por lo cual, y a fin de no impactar negativamente en la economía de los administrados, situación que también se presentó en el ejercicio 2018, donde se dispuso mediante la Tercera Disposición Transitoria de dicha norma y mediante la Ordenanza N° 572-MSS, un beneficio de liquidación menor para los predios con uso casa habitación y para aquellos con usos distintos a casa habitación respectivamente, mediante los cuales se establecieron límites al incremento de las tasas a aplicar para los Arbitrios Municipales 2018, la liquidación mensual total aplicada en el ejercicio 2017 (compuesta por la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, descontando los beneficios que se aprobaron mediante Ordenanzas N° 525-MSS y N° 545-MSS para el ejercicio 2017).

Considerando las variaciones del costo de los servicios de la Ordenanza N° 569-MSS respecto del año anterior presentaban incrementos variados, y para evitar que alguno de estos incrementos de los servicios llevara a un incremento del total liquidado -por todos los servicios- por encima del incremento total del costo, se estableció una limitación en el incremento de la liquidación de un año frente al anterior, estableciéndose en 13.35% el límite de incremento de la liquidación en el caso de predios con uso casa habitación (en el caso de los demás usos, el límite establecido alcanzó el 15.00%).

Para el ejercicio 2019, con la Ordenanza N° 585-MSS, se establece para el 2019, el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los costos y tasas de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo aprobados para el ejercicio 2018, así, se ha considerado un



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SUBGERENCIA DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO

incremento en el costo de los servicios respecto del año anterior, el cual asciende a 1.08%. En el siguiente cuadro se muestra la variación inicial del costo de los servicios para el año 2019:

Servicio	Costo Anual 2018 ¹ S/	Variación IPC (ene-jun 2018) %	Costo Anual 2019 ² S/	Variación 2019/ 2018 S/
	(a)	(b)	(c) = (b) x (a)	(d) = (c) - (a)
Barrido de Calles	8,185,333.53	1.08	8,273,735.13	88,402.60
Recolección Residuos Sólidos	28,169,068.91	1.08	28,473,294.85	304,225.94
Parques y Jardines Públicos	31,871,937.13	1.08	32,218,154.05	344,216.92
Serenazgo	39,608,431.83	1.08	40,036,202.89	427,771.06
Total	S/ 107,834,771.40		S/ 108,999,386.93	1,164,615.53

¹ Costo aprobado mediante Ordenanza N° 569-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 475-MML, publicados el 28.12.2017.

² Costo aprobado mediante Ordenanza N° 585-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 446-MML, publicados el 15.11.2018.

Si bien se propone un incremento de 1.08% en las tasas de arbitrios para el año 2019 frente a las del año anterior, consideramos que resulta apropiado establecer un límite en el incremento de las liquidaciones del ejercicio 2019 frente a las del año anterior, evitando que se puedan presentar efectos de incrementos en la liquidación de algún servicio que lleve a que el incremento del total liquidado exceda lo establecido en la ordenanza original (Ordenanza N° 569-MSS para el año 2018).

En ese sentido, se propone establecer que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2019 por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios de en la jurisdicción de Santiago de Surco no excederá el 1.08% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2018.

Entiéndase que la liquidación mensual total par el ejercicio 2018 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción (Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 569-MSS y la Ordenanza N° 572-MSS) que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

Así, tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características y que determinan una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2018, la comparación a la que se refiere el proyecto de ordenanza propuesto, se realizará respecto de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2018 y siempre que se mantengan las condiciones de uso del predio respecto del ejercicio anterior.

Características de la Ordenanza propuesta

- BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR:** Establecer que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2019 por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo no excederá el 1.08% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2018. Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2019 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, incluyendo los beneficios de reducción que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.
- LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE PREDIOS QUE SUFRIERON VARIACIONES:** Tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características que determinan una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2018, la comparación a la que se refiere la disposición precedente se realizará respecto de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2018 y siempre que se mantenga la condición de uso establecida en el artículo anterior.
- APLICACIÓN:** El límite establecido del 1.08% será de aplicación automática en las liquidaciones de arbitrios del ejercicio 2019, según corresponda.
- VIGENCIA:** Se propone su vigencia a partir del 01 de enero de 2019, siempre que, previamente haya sido publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme al marco legal vigente.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SUBGERENCIA DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO

Características de la Ordenanza propuesta

La ordenanza propuesta tiene los siguientes objetivos:

- Brindar al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por Arbitrios Municipales del año 2019, respecto de los predios ubicados en la jurisdicción de Santiago de Surco, promoviendo una cultura tributaria de pago.
- Obtener una recaudación efectiva y rápida, mejorando los tiempos de recaudación, lo que permitirá a la Corporación financiar sus gastos con ingresos por pagos de obligaciones tributarias por vencer del año 2019.
- Evitar el inicio de procedimientos de cobranza coactiva respecto de las obligaciones tributarias del año corriente, lo que implicaría un costo para la Corporación.

Todo ello es técnicamente posible de desarrollar, toda vez que una vez implementado en el sistema informático SATTI, en el momento en que se emitan las liquidaciones de arbitrios del ejercicio 2019, automáticamente se sistema le reconocerá los descuentos propuestos, lo que también se reflejará en los recibos de pago.

Asimismo, debe mencionarse que el proyecto de ordenanza propuesto es compatible con la línea de gestión de la Gerencia de Administración Tributaria, toda vez que, de acuerdo con el literal f) del artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS y normas modificatorias, señala entre sus funciones que la Gerencia de Administración Tributaria es la encargada de "*f) Formular y proponer a la Gerencia Municipal los proyectos normativos, planes o programas que correspondan, para mejorar la gestión tributaria municipal.*"

Precisión de las atribuciones, obligaciones y derechos que se generan con la Ordenanza

La ordenanza propuesta no genera obligaciones de carácter general para los contribuyentes surcanos, sino que representa un incentivo para el vecino surcano propietario de predios en la jurisdicción de Santiago de Surco, pues gozará de los beneficios propuestos en la misma, al efectuar el pago de sus obligaciones por arbitrios municipales del año 2019.

En ese sentido, se espera incentivar en el contribuyente surcano, una mayor cultura tributaria de pago, lo que se podrá reflejar en una mejora en la recaudación, y a su vez, permitirá a la Corporación financiar sus gastos con ingresos por los pagos a realizarse.

Necesidad o justificación para la suscripción de la Ordenanza

La presente propuesta trata de un beneficio o descuento a favor del contribuyente, y constituye por su naturaleza, la condonación de una parte de la deuda.

Al respecto, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.*"

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, entre otros asuntos, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Asimismo, la Norma II del citado Código Tributario, respecto del ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal, establece que el término genérico tributo comprende al impuesto, las contribuciones y las tasas, y dentro de éstas últimas se encuentran los arbitrios, como las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

En ese sentido, siendo que los Arbitrios Municipales son "Tasas" de acuerdo con la Norma II del Código Tributario antes citado, la condonación de éstas, debe aprobarse mediante una ordenanza, en atención al artículo 41° del mismo Código Tributario precitado.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SUBGERENCIA DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO

Análisis de racionalidad de la Ordenanza

Asimismo se ha verificado:

- a) Que la ordenanza propuesta no establece tratamientos discriminatorios, toda vez que no genera obligaciones de carácter individual para el contribuyente surcano, sino que genera un beneficio al cual los contribuyentes del distrito, propietarios de predios ubicados en la jurisdicción de Santiago de Surco, podrán gozar, con las características y límites propuestos, como se dispuso en el año anterior.
- b) Que las medidas que incorpora no resultan excesivas en relación a sus fines, no son medidas desproporcionadas. Debe precisarse que, por el contrario, resulta un beneficio que no requiere una actuación del contribuyente, el límite de incremento propuesto será del 1.08% en el monto insoluto liquidado de los Arbitrios Municipales 2019, para todos los predios del distrito.
- c) El interés público que justifica la ordenanza y los beneficios para la comunidad que se esperan obtener: Los beneficios para el vecino surcano son evidentemente el descuento al que accederá, lo que le permitirá disponer de un presupuesto mayor para otros gastos. Así mismo, con una mayor recaudación, permitirá a la Corporación financiar sus gastos con los ingresos por dichos pagos a realizarse.
- d) Que las cargas o restricciones impuestas sobre los administrados son adecuadas o razonables, teniendo en cuenta los fines que se pretende alcanzar: Ni hay carga que se traslade al administrado para hacerse beneficiario de los descuentos propuestos, no se traduce en una carga económica para el contribuyente, sino mas bien en un ahorro, pues de efectuar los mismos pagos sin aplicación de los descuentos propuestos, éstos se le incrementaría de manera natural al monto que los cálculos de determinación y distribución de los arbitrios proyecte; asimismo, no significa un gasto extraordinario para la Administración, pues su implementación fácilmente se puede realizar con los medios con que ya se disponen, y su difusión se realizará dentro de las campañas que normalmente se programan.

Prepublicación de la norma

De acuerdo con el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas. La referida norma establece, además, en el numeral 3.2, como supuesto de excepción a la prepublicación que, "Cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público."

No obstante ello, consideramos que la presente propuesta normativa no constituye ni crea la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos, por lo que en eses sentido se encuentra exceptuada de prepublicación, conforme al acápite 3.2 del numeral 3) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS.

CONCLUSION

Expuesto lo anterior, consideramos conveniente la emisión de la remisión de la propuesta normativa a la Gerencia d Asesoría Jurídica, por lo que remitimos mediante el presente, el respectivo proyecto de Ordenanza, su Exposición de Motivos e Informe Técnico correspondientes, y, de considerarlo pertinente, otorgarle el trámite correspondiente hasta su aprobación.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO LINÁN BELLINA
Subgerente de Registro y Control Tributario

EXPOSICION DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE APLICA EL BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019

ANTECEDENTES

1. Mediante Ordenanza N° 400-MSS, modificada por Ordenanza N° 410-MSS, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2012, siendo ambas ratificadas por Acuerdo de Concejo N° 1559 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
2. Con Ordenanza N° 415-MSS, se estableció el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2012 de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes a predios de uso casa habitación, así como otros incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias. Vigente para las liquidaciones de arbitrios 2012.
3. Mediante N° 437-MSS, se proroga para el ejercicio 2013, el marco legal y criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 400-MSS modificada por Ordenanza N° 410-MSS, la cual ha sido ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2215-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima. No incluye los límites a las liquidaciones para dicho año.
4. Mediante Ordenanza N° 441-MSS, se aplica a las liquidaciones por Arbitrios Municipales del año 2013, emitidas al amparo de la Ordenanza N° 437-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2215, los límites y beneficios establecidos en la Ordenanza N° 415-MSS. Vigente para las liquidaciones de arbitrios 2013.
5. Mediante N° 463-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2637-MML, se proroga para el ejercicio 2014, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 400-MSS modificada por Ordenanza N° 410-MSS, ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 1559-MML, prorrogadas mediante Ordenanza N° 437-MSS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2215-MML para el ejercicio 2013, en todo lo que no se oponga a lo regulado en dicha Ordenanza. No incluye los límites a las liquidaciones para dicho año.
6. Con Ordenanza N° 470-MSS se dispuso la aplicación de los límites y beneficios establecidos en la Ordenanza N° 415-MSS a las liquidaciones de Arbitrios Municipales del año 2014.
7. Mediante Ordenanza N° 501-MSS, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2015, siendo ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2433 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual incluía disposiciones para la aplicación de los límites y beneficios de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2015 de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes a predios con uso casa habitación ubicados en ciertas agrupaciones urbanas. Vigente para las liquidaciones de Arbitrios 2015.
8. Mediante Ordenanza N° 525-MSS, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2016, siendo ratificada por Acuerdo de Concejo N° 426 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual incluía disposiciones para la aplicación de los límites y beneficios de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2016 de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes a predios con uso casa habitación ubicados en ciertas agrupaciones urbanas. Vigente para las liquidaciones de arbitrios 2016.



9. Con Ordenanza N° 533-MSS, se estableció el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2016 de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para predios con usos distintos a casa habitación. Vigente para las liquidaciones de arbitrios 2016.
10. Mediante N° 545-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 422-MML, se proroga para el ejercicio 2017, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 525-MSS. No incluye los límites a las liquidaciones para dicho año.
11. Con Ordenanza N° 554-MSS, se estableció el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2017 de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para los predios del distrito. Vigente para las liquidaciones de arbitrios 2017.
12. Mediante Ordenanza N° 569-MSS, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2018, siendo ratificada por Acuerdo de Concejo N° 426 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual incluía disposiciones para la aplicación de los límites y beneficios de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2016 de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes a predios de uso casa habitación ubicados en ciertas agrupaciones urbanas. Vigente para las liquidaciones de arbitrios 2018.
13. Con Ordenanza N° 572-MSS, se estableció el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2018 de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para predios con usos distintos a casa habitación. Vigente para las liquidaciones de Arbitrios 2018.
14. Mediante N° 585-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 446-MML, se proroga para el ejercicio 2019, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 569-MSS. No incluye los límites a las liquidaciones para dicho año.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículos 194°, 195° y 196° de la Constitución Política del Perú.
- Artículos II del Título Preliminar y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Norma IV del Título Preliminar y artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ORDENANZA

La Ordenanza que aplica para el ejercicio 2019 el Beneficio de Liquidación Menor tiene por objeto otorgar un beneficio que ha de mantener los montos de las liquidaciones de arbitrios que se han venido cobrando en el ejercicio anterior, favoreciendo la estabilidad tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias corrientes.

Principales características:

1. **BENEFICIARIOS:** Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, contribuyentes de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2019.



2. **BENEFICIOS:** Aplicar a las liquidaciones por Arbitrios Municipales del año 2019, emitidas al amparo de la Ordenanza N° 585-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 446, estableciendo que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2019 por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios de en la jurisdicción de Santiago de Surco no excederá el 1.08% respecto del monto mensual total liquidado por los mismos conceptos en el ejercicio 2018.
3. **VIGENCIA:** Se propone su vigencia a partir del 01 de enero de 2019, siempre que, previamente haya sido publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme al marco legal vigente.
4. **DIFUSIÓN:** Se encarga a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

CONCLUSION

Consideramos que el referido proyecto resulta factible dentro de las facultades de la administración tributaria local, para el otorgamiento de beneficios tributarios señalados en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Asimismo, el beneficio de condonación que se propone, está de acuerdo con el artículo 41° del citado código, en virtud del cual *"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."*

El proyecto de norma esta orientado a aplicar el beneficio tributario de manera automática y directa sobre las liquidaciones de las tasas de arbitrios Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2019 (tal como se han venido aplicando a las tasas de arbitrios de los ejercicios anteriores).

Finalmente, la norma en mención ha de generar efectos complementarios a lo establecido mediante Ordenanza N° 585-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 446-MML, la cual proroga para el ejercicio 2019, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 569-MSS para el ejercicio 2018, la misma que contenía un beneficio de liquidación menor para predios con uso casa habitación, y fue complementada con un beneficio de liquidación menor para predios con usos distintos a casa habitación, a fin de limitar el impacto de las nuevas tasas determinadas en los predios ubicados en la jurisdicción de Santiago de Surco.

